



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00982-2015-PA/TC

LIMA

TOMAS DÁVILA DÍAZ Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2017

VISTO

El escrito de fecha 11 de enero de 2017 presentado por don Luis Miguel Delgado Nakayabu mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Según lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la resolución de segundo grado, y al ser este un acto unilateral cabe su estimación.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento con firma legalizada ante la Secretaria Relatora de este Tribunal, como consta a fojas 38 del cuaderno del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Tener por desistido a don Luis Miguel Delgado Nakayabu del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra el director general de la Policía Nacional del Perú y otro. Por tanto, queda firme la resolución de segundo grado.
2. Continuar el proceso respecto de los demás demandantes.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA